

Mandatos de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Ref.: AL MEX 5/2022

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

17 de octubre de 2022

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 43/4, 44/5 y 43/16 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con los **asesinatos de numerosos periodistas que podrían estar relacionados con su actividad periodística desde el principio del año vigente**. Estos asesinatos se enmarcan en un contexto sumamente preocupante para los periodistas en México. Durante el año 2021, se registraron al menos ocho asesinatos y dos desapariciones de periodistas que pudieron derivar o estar relacionados con la actividad periodística y las condiciones en las que la ejercen.

El Sr. **Alfonso Margarito Martínez Esquivel** era reportero gráfico de Tijuana, que cubría temas de delincuencia y seguridad. Colaboraba con diversos medios informativos mexicanos e internacionales, entre ellos el semanario de noticias local Zeta Tijuana, el periódico La Jornada de Baja California y en el sitio web Cadena Noticias. El señor Alfonso Margarito se especializaba en fotografiar escenas de crimen.

La Sra. **Lourdes Maldonado López** era periodista de Tijuana, cubriendo especialmente temas de política y corrupción en el estado de Baja California. Se había desempeñado como reportera y presentadora de los canales *Televisa* y *Primer Sistema de Noticias* (PSN), así como en la revista *Séptimo Día* y se dedicaba principalmente a la cobertura de noticias generales y la política local. Antes de su asesinato, había empezado a presentar un programa de radio por Internet, en el cual también cubría la política local y noticias generales.

El Sr. **Heber López Vásquez** era periodista, y el director del medio digital Noticias Web, y había empezado su carrera como camarógrafo y fotorreportero en diversos medios en la región de Salina Cruz, Oaxaca, hasta que fundió su página Noticias Web hace siete años.

El Sr. **Armando Linares López** era periodista, y el director del medio de comunicación *Monitor Michoacán*.

El Sr. **Luis Enrique Ramírez Ramos** era periodista, y el director fundador del portal de noticias *Fuentes Fidedignas* y columnista del diario *El Debate*, donde

realizaba la columna titulada *El Ancla* en la que trataba temas políticos y sociales del estado.

La Sra. **Yessenia Mollinedo Falconi** era periodista, y directora de la agencia *Veraz*, medio digital del sur de Veracruz.

El Sr. **Antonio de la Cruz** era reportero del grupo editorial *Expreso-La Razón* en Ciudad Victoria, Tamaulipas, donde cubría temas agropecuarios, ganaderos y del medio ambiente.

Según la información recibida:

El asesinato del Sr. Alfonso Margarito Martínez Esquivel

El 17 de enero de 2022, poco después del mediodía, el señor Martínez recibió diversos disparos con arma de fuego por un individuo desconocido, fuera de su domicilio en Tijuana. El señor Martínez presuntamente habría regresado a su hogar tras terminar una cobertura y estaría alistándose para cubrir una nota sobre violencia en el municipio, cuando le dispararon.

Más tarde ese mismo día, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Tijuana (SSPCM) habría emitido en su comunicado que los primeros datos arrojados tras el asesinato habrían señalado que podría tratarse de problemas personales entre vecinos, pero sería la fiscalía general del Estado de Baja California (FGEBC), la encargada de realizar la investigación correspondiente. Como parte de su investigación, la FGEBC habría informado que el arma que fue utilizada en el asesinato habría sido utilizada en al menos cinco otros delitos desde el 2020.

El señor Margarito Martínez Esquivel habría solicitado su incorporación al Sistema Estatal de Protección a Periodistas en el 13 de diciembre de 2021. A continuación, el Mecanismo de Protección a Personas Defensoras y Periodistas de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) habría iniciado comunicación con él. Sin embargo, el señor Margarito Martínez Esquivel no habría culminado su proceso de incorporación, y por lo tanto, no habría sido registrado como beneficiario ni del sistema estatal ni del Mecanismo federal. El señor Margarito Martínez Esquivel habría solicitado protección a las autoridades presuntamente tras sostener un altercado en diciembre 2021, con el editor de una página de Facebook conocida por publicar imágenes de hechos de violencia. El citado altercado habría sido grabado y publicado en la página de Facebook. En dicho incidente, Margarito habría sido acusado de estar relacionado con varios canales digitales que publicaban información sobre violencia en la zona.

El asesinato de la Sra. Lourdes Maldonado López

El 26 de marzo de 2019, la señora Lourdes Maldonado López asistió a la conferencia de prensa matutina del presidente señor Andrés Manuel López Obrador, durante la cual le habría dicho al presidente que ella “temía por su vida” y habría pedido por la protección del Gobierno, y habría mencionado una disputa laboral con la empresa PSN. La señora Lourdes Maldonado López habría reclamado una indemnización a PSN, que según ella la habría

despedido injustamente hace casi una década. PSN, un medio informativo, es propiedad de un influyente empresario que ese mismo año se habría convertido en gobernador de Baja California.

El 19 de enero de 2022, la Junta Federal de Conciliación de Arbitraje habría fallado a favor de la señora Lourdes Maldonado López en su demanda contra PSN, que tendría que pagarle hasta 500.000 pesos (USD25.000) como indemnización.

El 23 de enero de 2022, la señora Lourdes Maldonado López fue asesinada por tres hombres no identificados, fuera de su domicilio en Santa Fe, Tijuana. Presuntamente ella acababa de llegar a casa, y estaba todavía en su coche cuando fue asesinada de un disparo de arma de fuego en la cabeza. La fiscalía general del Estado (FGE) de Baja California habría iniciado una investigación al respecto, y tres individuos habrían sido detenidos por su presunta participación en el asesinato.

La señora Lourdes Maldonado López habría recibido amenazas, presuntamente relacionadas de manera directa con sus actividades periodísticas, y habría recibido protección por parte de autoridades estatales. Como parte de éste, las autoridades le habrían asignado algunas medidas de seguridad a la señora Lourdes Maldonado López, entre ellas rondines periódicos de policía en su domicilio.

El asesinato del Sr. Heber López Vásquez

El 9 de febrero de 2022, el señor Heber López Vásquez habría publicado un artículo, en el cual habría acusado a una exagente municipal de una localidad del municipio de Salina Cruz de presuntos actos de corrupción, y habría denunciado que amedrentaba a los trabajadores de una importante obra de infraestructura para que la votaran en las próximas elecciones que se celebrarán en marzo.

El 10 de febrero de 2022, el señor Heber López Vásquez habría sido asesinado por un grupo de al menos dos hombres, cuando iba a entrar a un inmueble en el que realizaba parte de su actividad periodística en la ciudad de Salina Cruz, Oaxaca. Poco después del asesinato, agentes de la Policía Municipal habrían detenido dos sujetos por su posible participación en el asesinato.

Antes de su asesinato, el señor Heber López Vásquez habría publicado también artículos que trataban de algunas presuntas anomalías en torno al proyecto Rompeolas de la ampliación del puerto de Salina Cruz, parte del Corredor Interoceánico, que es promovido por el gobierno federal. Él habría denunciado anteriormente presuntas amenazas en 2019 por parte de un guardaespaldas del entonces alcalde de Salina Cruz.

El asesinato del Sr. Armando Linares López

El asesinato de Armando Linares López ocurre tras las diversas denuncias que realizó por el ataque a Monitor Michoacán ocurrido el 31 de enero de 2022, en donde murió otro periodista del Monitor Michoacán. Armando Linares, quien era el director del portal Monitor Michoacán, condenó la ejecución de su

colega, asesinado en el municipio de Zitácuaro: "Perdió la vida a manos de tres personas que le dispararon de una manera ruin y de una manera cobarde", dijo en ese momento. El 31 de enero de 2022, mediante una transmisión a través de Facebook, el director del portal señaló que "nosotros no estamos armados, nosotros no portamos armas; nuestra única defensa es una pluma, un lapicero, una libreta".

El 15 de marzo de 2022, el señor Armando Linares López habría sido hallado en un domicilio ubicado en el municipio de Zitácuaro. De acuerdo con los primeros reportes de la Fiscalía, el cuerpo del comunicador fue hallado en el interior de un domicilio particular, con diversos disparos de arma de fuego.

El 22 de marzo de 2022, la fiscalía general de Michoacán reveló la identidad de dos sospechosos del homicidio del periodista Armando Linares.

El asesinato del Sr. Luis Enrique Ramírez Ramos

El señor Luis Enrique Ramírez Ramos había criticado fuertemente a ciertos políticos. Una de sus últimas columnas trató sobre un gasto excesivo que no pudieron justificar unos dirigentes de un partido político en Sinaloa.

El 5 de mayo de 2022, el cuerpo del periodista Luis Enrique Ramírez Ramos habría sido encontrado sobre un camino al sur de la ciudad de Culiacán. Habría sido encontrado muerto, envuelto en plásticos y hules en color negro sobre un camino de terracería, al sur de Culiacán. Se le apreciaron golpes en la cabeza que fueron los que le ocasionaron la muerte.

El asesinato de la Sra. Yessenia Mollinedo Falconi

El 9 de mayo de 2022 se confirmó el asesinato de la señora Yessenia Mollinedo Falconi, periodista del municipio de Cosoleacaque, Veracruz, y otra periodista. Ambas fallecieron en un ataque con armas de fuego cuando se encontraban en el estacionamiento de una tienda de autoservicio. Las comunicadoras se disponían a subir a un automóvil, cuando fueron agredidas a disparos por desconocidos.

La periodista Yessenia Mollinedo Falconi había recibido amenazas anteriores. Entre las amenazas que recibió, fueron sujetos en motocicletas que siguieron a la señora Mollinedo Falconi y llamadas que le obligaban a bajar las publicaciones de información policiaca que colocaba en su portal.

El asesinato del Sr. Antonio de la Cruz

La mañana del miércoles 29 de junio de 2022, Antonio de la Cruz, reportero del diario *Expreso* fue asesinado a balazos afuera de su casa en Ciudad Victoria, capital del estado de Tamaulipas. Se encontraba a punto de llevar al trabajo a su hija menor cuando sujetos desconocidos dispararon a su camioneta, matando al periodista y dejando a su hija herida de gravedad. Días después, su hija falleció en el hospital debido a una herida en la cabeza producto de uno de los disparos.

Por más de veinte años, Antonio de la Cruz, reconocido y respetado periodista, cubrió en el *Expreso* temas agropecuarios, de ganadería y sobre el medio ambiente. Además, era muy activo a través de sus cuentas personales y analizaba temas de interés público tales como la gobernanza estatal y municipal y la inseguridad en la región. Según la información recabada, el Sr. de la Cruz no había compartido incidentes de seguridad ni había reportado amenazas contra su persona.

Preocupación por las deficiencias de la protección de los periodistas y profesionales de los medios de comunicación por parte de las autoridades

De acuerdo a la información recabada, desde diciembre 2018, se habría informado de que 34 periodistas habrían sido asesinados en posible vínculo con la labor periodística. Según las cifras del gobierno mexicano del inicio de junio, a partir de diciembre de 2018 hasta junio de 2022, se tenían contabilizados un total de 58 asesinatos contra periodistas.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, expresamos nuestra profunda preocupación por a la situación de inseguridad de periodistas en el país, incluyendo deficiencias sistémicas de la protección por parte de las autoridades.

Ante estas cifras tan preocupantes, y en el contexto de los asesinatos de los siete periodistas, quisiéramos señalar la necesidad urgente de que el Gobierno de su Excelencia fortalezca sus mecanismos institucionales de protección a periodistas de manera inmediata, como lo demuestra el asesinato de al menos once periodistas y colaboradores de medios de comunicación desde principios del año. Incluso antes de estos asesinatos, la necesidad de reforzar estos mecanismos habría sido evidente y habría sido reclamada repetidamente por organizaciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales. En este contexto, quisiéramos recordar y enfatizar las recomendaciones formuladas por el anterior Relator Especial para el Derecho de la libertad de expresión en su informe país conjunto con la Relatoría de la Comisión Interamericana para el Derecho a la libertad de expresión, (A/HRC/38/35/Add.2), en particular la sección a. dedicada a la seguridad de los periodistas.

En cuanto al Mecanismo de Protección, una coordinación a todos los niveles y recursos económicos adecuados son críticos por su funcionamiento. El fortalecimiento del Mecanismo podría lograrse mediante esfuerzos para agilizar el proceso, a fin de hacerlo más accesible para los periodistas que quieran y necesiten acogerse a las medidas de protección pertinentes. Quisiéramos recordar también el Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo de julio 2019, en cual OACNUDH subrayó la necesidad de la garantía de una implementación adecuada de los planes de protección, cuyas medidas deben ser interdependientes e implementadas de manera eficiente y correcta, para que sea eficaz.

Quisiéramos acoger con satisfacción el anuncio del Gobierno de su Excelencia de sus planes para crear un Sistema Nacional de Prevención y Protección para periodistas y personas defensoras de derechos humanos, y que dicho Sistema estará basado en una Ley General de Prevención y Protección ante Agravios a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. El Gobierno de su Excelencia habría informado que las disposiciones de esta ley incluirán la formulación de un Modelo Nacional de Prevención, la creación de un Registro Nacional de Agresiones y un Protocolo Nacional de Protección. El Gobierno de su Excelencia también habría

declarado que habría lanzado una serie de diálogos regionales con el supuesto objetivo de consultar a los periodistas y defensores de los derechos humanos sobre la redacción de la Ley.

En cuanto a la cuestión de la impunidad, también queremos hacer referencia a la necesidad de reforzar las medidas de investigación, incluyendo la ampliación del alcance de las investigaciones sobre los asesinatos de periodistas, para considerar el contexto en que ocurrieron, los patrones que explican su comisión, y su posible vinculación con la actividad periodística.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar aclarar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre el estado actual de las investigaciones llevadas a cabo sobre los asesinatos del señor **Alfonso Margarito Martínez Esquivel**, la señora **Lourdes Maldonado López**, el señor **Heber López Vásquez**, el señor **Armando Linares López**, la señora **Yessenia Mollinedo Falconi**, el señor **Luis Enrique Ramírez Ramos** y el señor **Antonio de la Cruz**, considerando la debida diligencia para llevar a cabo una investigación acorde con el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, es decir, independiente, completa, exhaustiva e imparcial, con el fin de aclarar los hechos e identificar a los responsables, llevarlos ante un tribunal competente, independiente e imparcial, y aplicarles las sanciones penales y/o administrativas previstas por la ley, y asegurar una reparación adecuada para las víctimas.
3. Sírvase proporcionar información sobre el contexto de descrédito de los periodistas por parte del Presidente, en particular en el marco de sus conferencias matutinas y, en qué sentido estos comentarios permiten cumplir con las obligaciones internacionales asumidas por México, en particular el artículo 19 del Pacto Internacional para los Derechos Civiles y Políticos.
4. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas concretas y los mecanismos puestos en marcha por el gobierno mexicano para proteger el libre ejercicio del periodismo en México, así como sobre su eficiencia y mejora.
5. De manera general, sírvase proporcionar información detallada sobre los avances realizados desde la publicación del informe país a México y los planes previstos para implementar las recomendaciones

formuladas. Quisiéramos subrayar nuestra disposición a proporcionar ayuda técnica para acompañar al gobierno de México en el despliegue de políticas públicas en este contexto.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los artículos 3 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 6 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por su Gobierno el 23 de marzo de 1981, que garantizan el derecho de toda persona a la vida, a la libertad de opinión y expresión, y a la seguridad y establecen que estos derechos estarán protegidos por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Conforme a lo dispuesto en la Observación General núm. 36, en el párrafo 1 del artículo 6 del PIDCP se sientan las bases de la obligación de los Estados de respetar y garantizar el derecho a la vida, de darle efecto a tal obligación por medio de medidas legislativas, entre otras, y de proporcionar recursos y reparación efectivos a todas las víctimas de violaciones del derecho a la vida (párrs. 2 y 4). Asimismo, los Estados Partes deben garantizar el derecho a la vida y ejercer la debida diligencia para proteger la vida de las personas frente a las privaciones causadas por personas o entidades cuya conducta no sea atribuible al Estado, lo que abarca también cualquier amenaza y situación de peligro que pueda provocar la pérdida de la vida (párr. 7). En este respecto, los Estados tienen la obligación de ejercer la diligencia debida para adoptar medidas razonables y positivas que no les impongan una carga desproporcionada en respuesta a amenazas a la vida razonablemente previsibles (párr. 21). La obligación de proteger el derecho a la vida exige a los Estados que adopten medidas especiales para proteger a las personas en situación de vulnerabilidad cuyas vidas han sido puestas en especial riesgo por amenazas específicas o patrones de violencia preexistentes, incluidos los defensores de los derechos humanos y los periodistas (párr. 23).

Al respecto, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre “Investigación, rendición de cuentas y prevención de los asesinatos de defensores de los derechos humanos, periodistas y disidentes destacados, cometidos intencionalmente por el Estado” (A/HRC/41/36). En este informe el principio de diligencia debida aplicado a la protección contra la muerte ilícita ha sido definido en función de los siguientes elementos:

- a) Si existen amenazas creíbles que sean verificables objetivamente; en otras palabras, si están respaldadas por una diversidad de fuentes de información;
- b) Si los autores tienen la intención de hacer realidad sus amenazas, a saber, si están en condiciones (por ejemplo, en proximidad física) y tienen la capacidad de cumplirlas;
- c) Si el riesgo es inmediato, es decir, si persiste y es próximo¹;
- d) Si la identidad de la víctima la coloca en una situación concreta de vulnerabilidad o de riesgo;
- e) Si existen patrones de violencia contra grupos de personas en razón de su identidad.

¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 24 (2017), párr. 28

¹ Corte Inter-Americana de Derechos Humanos, *González y otras (“Campo Algodonero”) v México*, Sentencia de 16 de Noviembre de 2009, párr. 258.

Deseamos enfatizar este último principio, indicando que además de las amenazas creíbles que son objetivamente verificables, también se consideran los patrones de violencia contra grupos de personas sobre la base de su identidad y/o profesión (A/HRC/41/36; párr. 38). Una vez que se ha detectado un riesgo para la vida, los Estados deben responder de manera urgente y eficaz con miras a proteger a las personas que se enfrentan a una amenaza concreta, adoptando medidas especiales, como la asignación de protección policial permanente, la emisión de órdenes de alejamiento y de protección contra posibles agresores y, en casos excepcionales, y únicamente con el consentimiento libre e informado de la persona amenazada, la custodia precautoria.² La Corte Interamericana de Derechos Humanos recordó que, en virtud de sus obligaciones de debida diligencia, los Estados deben contar con un marco de protección legal adecuado que se aplique de manera efectiva, así como con políticas y prácticas de prevención que permitan una respuesta eficiente a las denuncias en relación con posibles riesgos de violaciones al derecho a la vida. El conocimiento de dicho riesgo se determina por una situación estructural de vulnerabilidad de un determinado grupo de personas.³ Además, quisiéramos referirnos a la Observación General n° 35 del Comité de Derechos Humanos, que establece que el derecho a la seguridad personal obliga a los Estados a adoptar medidas apropiadas en respuesta a las amenazas de muerte contra las personas en la esfera pública y, de forma más general, a proteger a los individuos de las amenazas previsibles contra la vida o la integridad corporal procedentes de cualquier agente gubernamental o privado.

Nos gustaría recordar al Gobierno de su Excelencia el deber de investigar, perseguir y castigar todas las violaciones del derecho a la vida. Quisiéramos remitir al Gobierno de su Excelencia al párrafo 4 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de la ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, adoptados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, según el cual corresponde a los Estados proporcionar "una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte". Instamos al Gobierno de su Excelencia a que, en conformidad con los Principios mencionados, en particular el Principio 9, lleve a cabo investigaciones exhaustivas, rápidas e imparciales de todos los presuntos casos de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias. La necesidad de que estas investigaciones y enjuiciamientos de privaciones de la vida potencialmente ilegales se lleven a cabo de conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluido la versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (El Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016)), y deben tener por objeto garantizar que los responsables sean llevados ante la justicia, promover la rendición de cuentas y prevenir la impunidad, evitar la denegación de justicia y extraer las enseñanzas necesarias para revisar las prácticas y políticas con miras a evitar la repetición de las violaciones, se reitera también en la Observación General 36 (párr. 27).

² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 24 (2017), párr. 28
Corte Inter-Americana de Derechos Humanos, *González y otras ("Campo Algodonero") v México*, Sentencia de 16 de Noviembre de 2009, párr. 258.

Quisiéramos destacar que según el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la libertad de opinión y de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Según el artículo 19 (3) del PIDCP, toda restricción del derecho a la libertad de expresión debe estar (i) estar prevista por la ley; (ii) servir a un propósito legítimo; y (iii) ser necesaria y proporcional para alcanzar los fines que persigue. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 19 (3), sólo se permiten en el derecho internacional las limitaciones estrechas que persiguen uno de los objetivos exhaustivamente enumerados de la disposición, que cumplan con los requisitos de legalidad, necesidad y legitimidad y que se ajusten a una orden de una autoridad judicial independiente e imparcial, de acuerdo con el debido proceso.

En este contexto, nos gustaría destacar que “La libertad de expresión es una condición necesaria para el logro de los principios de transparencia y rendición de cuentas que, a su vez, son esenciales para la promoción y la protección de los derechos humanos”, CCPR/C/GC/34, párrafo 3. El Periodismo debe considerarse una actividad y una profesión que constituye un servicio necesario para cualquier sociedad ya que proporciona a cada uno y a la sociedad en su conjunto, la información necesaria para formarse sus propias ideas y opiniones y sacar libremente sus propias conclusiones. (A/HRC/20/17, párrafo 3).

Tal y como afirma el Comité de Derechos Humanos, “La existencia de medios de prensa y otros medios de comunicación libres y exentos de censura y de trabas es esencial en cualquier sociedad para asegurar la libertad de opinión y expresión y el goce de otros derechos reconocidos por el Pacto. Es una de las piedras angulares de toda sociedad democrática”, CCPR/C/GC/34, párrafo 13. Las periodistas son importantes en este sentido porque ejercen una importante función de interés público.

Por último, reiteramos el deber de proteger por ley el derecho a la vida también exige que los Estados partes organicen todos los órganos estatales y las estructuras de gobernanza mediante los cuales se ejerce la autoridad pública de manera compatible con la necesidad de respetar y garantizar el derecho a la vida, en particular estableciendo por ley instituciones y procedimientos adecuados para evitar la privación de la vida, investigar y enjuiciar los posibles casos de privación ilegal de la vida, imponer los correspondientes castigos a los responsables y ofrecer una reparación íntegra.⁴

⁴ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 19.